

PUNTOS DE SUSCRICION.

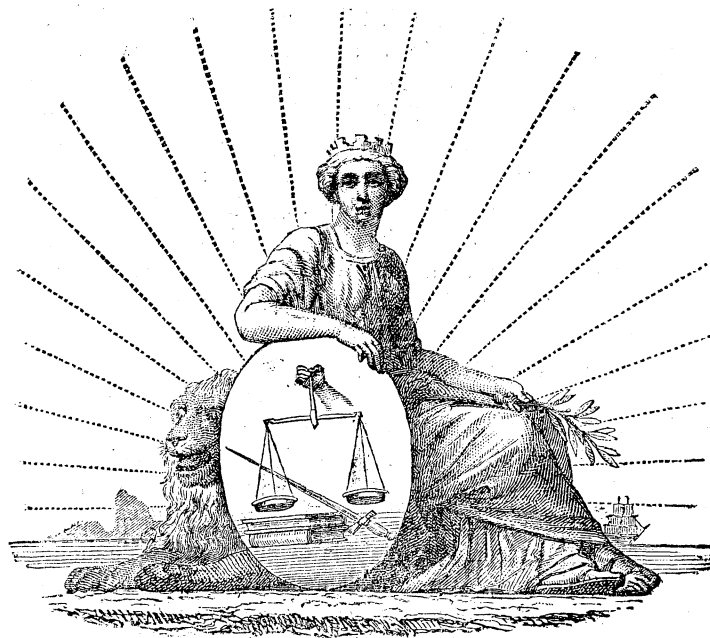
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).

En las **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Centro.—El Brigadier Despujols desde Morella, en telegrama del 29 á las doce de la noche, recibido á las cuatro de la tarde de ayer, dice que rodeado durante la noche del 23 en Villafranca del Cid por las facciones reunidas de Cuceala, padre é hijo, Corredor, Madrazo, Gamundi, Pallés, Polo y Cura de Flix, con las fuerzas de Segarra y Vallés y los dos batallones de Santés mandados por Velasco, en número de 12 á 13 batallones, consiguió el día 29 despues de un reñido combate de seis horas arrollar al enemigo, rompiendo el círculo en que trataba de encerrarle, causándole más de 120 muertos y muchísimos heridos. En poder del citado Brigadier y como trofeo de la jornada quedaron 38 prisioneros, dos de ellos Oficiales, más de 100 armas de fuego, lanzas, algunos caballos y documentos importantes. Nuestras pérdidas han consistido en 24 muertos, 94 heridos y 48 contusos.

Cataluña.—Segun parte del General en Jefe, la guarnición de Amposta hizo una salida el día 26, recogiendo 160 cabezas de ganado lanar, cuatro de vacuno y gran cantidad de vino, regresando á la plaza sin novedad.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Habiendo sido nombrado Jefe de division del ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder indulto de la pena de muerte á que estaba sentenciado en Consejo de guerra ordinario por el delito de desercion con armas al enemigo hallándose en operaciones el soldado del regimiento de caballería Albuera Mariano Clavero, conmutándole dicha pena por la inmediata.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Sr. Capitan general de Búrgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Hacer una reseña de las críticas y difíciles circunstancias por que ha atravesado el Ministro que suscribe desde que mereció la honra de encargarse de este departamento no es de gran oportunidad para fundar la necesidad de hacer ciertas reformas en el impuesto de ventas pero no debe tampoco prescindir en absoluto de recordarlas para dejar consignado que no era posible en el brevísimo tiempo de que pudo disponer redactar los pre-

supuestos vigentes, trayendo á ellos impuestos y recursos tales que fueran por su naturaleza inalterables, ni pudo tampoco hacer otra cosa en aquellos instantes de premura que legalizar la situacion económica, y llevar á los mismos lo que al parecer fuese sencillo y práctico.

Limitóse, pues, á reforzar el presupuesto de ingresos resucitando antiguos impuestos, y á crear otros con el carácter de transitorios y extraordinarios de guerra, cuyo principal fundamento y la causa de su existencia fué la imperiosa ley de la necesidad.

No podia ocultarse al Ministro que, por sencillos y prácticos que fueran estos impuestos, habia de pronunciarse contra ellos una parte de la opinion pública, dispuesta siempre á recibir con prevencion los nuevos gravámenes y á ofrecerles resistencia pasiva. Y no podia ocultarse esto además, porque aparte de los inconvenientes que pudieran llevar en su organizacion, es la resistencia ley constante en materia de tributacion, y estaba muy reciente la historia del impuesto personal, el cual, á pesar de haber sufrido en poco tiempo dos radicales reformas, no llegó á ser viable: recordaba que decretado por las Cortes Constituyentes, en la ley de 8 de Junio de 1870, el de cédulas de empadronamiento, trascurrió cerca de un año sin que llegara á plantearse definitivamente; y tenia tambien presente que Francia establecia el impuesto sobre los fósforos por la ley de 14 de Setiembre de 1871, le reformaba en 22 de Enero de 1872, y por último decretaba el estanco y el monopolio por la de 2 de Agosto, ó sean tres reformas en el breve trascurso de un año.

Sirvan estos ejemplos y otros muchos que podrian citarse, como el fracaso del impuesto de inquilinatos, de antecedentes para disculpar al ménos ciertas reformas que, sin atacar ni desvirtuar las bases esenciales de los nuevos impuestos, ha acreditado la experiencia en su desenvolvimiento práctico que pueden ser útiles y necesarias.

Toca en primer término la del impuesto de 5 céntimos de peseta sobre las ventas, impuesto combatido con más pasion que justicia, puesto que en las poblaciones donde la accion administrativa ha sido enérgica y entendida la ley se ha cumplido, y aquel sin resistencia se ha recaudado; siendo además un ejemplo que debe tenerse muy en cuenta el encabezamiento con los fabricantes de fósforos, que ha de facilitar el planteamiento definitivo del impuesto de ventas.

Las reformas que propone el Ministro que suscribe redundan en beneficio de las clases proletarias, subiendo el tipo de los 25 céntimos sobre que ahora grava los objetos de ventas al de 2 pesetas 50 céntimos: se introducen algunas excepciones, además de las que ya habia, en favor de los establecimientos benéficos, recetas médicas, material inútil que se obliga á exportar á las empresas de ferrocarriles, y á algunos objetos que por su naturaleza especial no permiten la fijacion del sello de 5 céntimos; se hace más divisible la penalidad, y se crea una investigacion especial reconocida anteriormente en las bases del decreto de 26 de Junio último, y se concede una bonificacion para interesar al vendedor del objeto, sobre el que recaerá la responsabilidad de la defraudacion del impuesto, siempre que el pedido de los sellos llegue ó exceda de 100 pesetas. De esta suerte se armonizan los intereses del contribuyente con los del Fisco, y se proporciona aliciente poderoso para la mayor venta del sello, y se indemnizará el vendedor por el capital que haya anticipado.

Otra variacion importante, y que merece mencion

aparte, se propone tambien, cual es la de gravar la fabricacion y venta de los naipes de igual manera y forma que lo han sido las de los fósforos.

La gran circulacion que aquellos tienen; el ser objeto de diversion unas veces y de vicio las más; la facilidad que presentan para su fiscalizacion en las Aduanas y salida de las fábricas; el abolengo de este impuesto en nuestra patria, y el ejemplo que ofrecen las demás naciones, aconsejan esta medida.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas recaerá precisamente sobre los mismos actos á que se refiere el Apéndice letra D del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Exceptúanse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

- 1.º Los efectos que la Administracion pública contrata con destino á su especial servicio.
- 2.º Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.
- 3.º Los medicamentos de cualquiera clase que sean.
- 4.º Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.
- 5.º Las vasijas de barro ordinario, vidriadas y sin vidriar.
- 6.º El material inútil de las vias férreas que la Direccion general de Aduanas obligue á exportar á las empresas.

Art. 3.º Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país, bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1.000 kilogramos.

Art. 4.º En virtud de la base 4.ª del citado Apéndice letra D del presupuesto de ingresos vigente, se crea una investigacion especial para este impuesto. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, previa la aprobacion de la oportuna planta, nombrará los agentes destinados á este servicio.

Art. 5.º La defraudacion del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los siguientes casos:

- 1.º Reincidencia.
- 2.º Intencion probada de cometer el fraude.
- 3.º Resistencia á los agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.

4.º Cuando á juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.

Art. 6.º Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la fabricacion y venta de los fósforos.

Art. 7.º Se confirma el acuerdo de la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos de 27 de Junio úl-

timo respecto á la elaboracion de un sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan expenderse los sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de guerra de 5 céntimos de peseta en todos los actos sujetos al impuesto con arreglo al tipo fijado en el art. 1.º Llegado aquel caso, obtendrá una bonificación de 15 por 100 el comerciante, fabricante ó particular que compre de una vez sellos de la nueva creacion por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instrucción de 1.º de Julio último, y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los efectos procedentes del extranjero destinados al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros surtos en nuestros puertos podrán ser trasbordados á los mismos, aunque en el manifiesto presentado por el Capitan del buque conductor no hayan sido manifestados de tránsito ó á la órden del Capitan, como se exige por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º Si á la llegada al puerto del buque conductor de los efectos, el de guerra no se hallase en él y no fuera por consiguiente posible el trasbordo, podrán aquellos admitirse en el depósito si lo hubiere en el puerto, y en otro caso en los almacenes de la Aduana, abonando en ámbos á por 100 de depósito, y sacarse despues con destino al buque de guerra á que fueren destinados, llenando siempre las formalidades que se hallan establecidas para la entrada y salida en los depósitos.

Art. 3.º Tanto en el caso de trasbordo como en el de depósito, en los documentos que queden en la Administracion de Aduanas deberá constar el recibo de los efectos, firmado precisamente por el Comandante del buque de guerra en que sean embarcados.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado á efecto el depósito necesario ni la formalizacion de la correspondiente escritura como previene la condicion 10 y 11 del pliego de subasta por D. Constancio Brouck, á quien se le adjudicó en 22 de Setiembre último, en representacion de los Sres. Digney hermanos, de París, el suministro de 100.000 aisladores bajo las condiciones publicadas en la GACETA de 18 Abril de 1873 y modificaciones insertas en la del 27 de Julio y 6 de Setiembre últimos, y conforme á lo que previene el artículo 3.º, 11 y 59 del Real decreto de 10 de Julio de 1861; el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer la anulacion del contrato de los referidos 100.000 aisladores adjudicado al Sr. Brouck, en nombre y representacion de los Sres. Digney hermanos; debiendo procederse desde luego á contratar dicho servicio conforme á la autorizacion concedida á ese centro directivo por decreto fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, abriendo otro concurso que deberá tener lugar en el término de 15 días, y exigiendo la fianza del 5 por 100 á las personas que quieran tomar parte en él.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de la autorizacion concedida por decreto de 1.º de Setiembre último, publicado en la GACETA de 6 del actual, y con arreglo á lo consignado, se admiten proposiciones en esta Direccion general hasta el dia 12 de Noviembre, á las tres de la tarde, para contratar el suministro de 100.000 aisladores.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Constancio Brouck, contratista para el suministro de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, en solicitud de que se traspare la contrata á D. Ignacio Sabater, por cuenta del cual pretende que fué hecho el contrato:

Y considerando que la adjudicacion de la subasta se hizo al Sr. Brouck con arreglo á su proposicion, sin que para nada constase que era á nombre de D. Ignacio Sabater:

Considerando que el art. 14 del pliego de condiciones previene que por lo ménos la quinta parte del material subastado, ó sean 2.000 kilogramos de sulfato de cobre, debian entregarse á los 30 dias de la aprobacion de la subasta, lo cual no se ha efectuado á pesar de haber trascurrido más que doble del tiempo marcado:

Considerando que si bien el Sr. Brouck otorgó la correspondiente escritura de obligacion ante el Notario D. Luis Gonzalez Martinez, no ha remitido á esa Direccion general las dos copias de la misma, como previene el pliego de condiciones, por no haber entregado dicho contratista el papel necesario al efecto:

Teniendo en cuenta que el art. 59 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861 previene que si el contratista dejare de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida con pérdida de la fianza, sin que pueda tomarse en consideracion la segunda parte de dicho artículo, puesto que no se ha demostrado que haya habido obstáculo alguno para comenzar la entrega; y visto el artículo 9.º del pliego de condiciones de la subasta;

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Brouck, que ni aun es procedente como transferencia de contrato por no aparecer la conformidad del Sr. Sabater, ni puede admitirse por haber pasado con exceso el plazo concedido para la primera entrega, considerándose rescindida esta contrata con pérdida del depósito consignado como garantía de su cumplimiento; y que en atencion á la necesidad urgente de esta clase de material, se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta en el término de 10 dias, conforme en un todo al pliego de condiciones aprobado en 18 de Julio último.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido en la órden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Noviembre, á la una de la tarde, para que tenga lugar en el local que la misma ocupa, calle de Carretas, núm. 10, la subasta de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado en 18 de Julio último y publicado en la GACETA de 21 del mismo.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ilmo. Sr.: Debiendo terminar en fin del presente año la contrata de conduccion de efectos timbrados á Cádiz con destino á las provincias de Ultramar; y no habiéndose notado circunstancia alguna que exija la modificacion de las condiciones que sirvieron de base para la celebracion de la hoy vigente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se anuncie nueva subasta del indicado servicio para los años inmediatos de 1875 y 76 en los mismos términos acordados en 6 de Diciembre de 1872, fijándose para el remate el dia que haga los 30 de la publicacion en la GACETA, si no es festivo.

De órden del mismo Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en órden de 27 del corriente, se anuncia la subasta de la conduccion de efectos timbrados desde esta capital á la de Cádiz bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

El acto tendrá lugar el dia 30 de Noviembre, á las dos de la tarde, en esta Secretaria general, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad, del Interventor y del Notario.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del Sello hasta el buque que desde Cádiz ha de exportarlos, y de los demás objetos que hayan de remitirse por este Ministerio.

1.º El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello, ó en el punto de esta capital que se le designe, de los efectos timbrados ó otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Cádiz, y entregándolos al Gobernador de la provincia ó Jefe de la Administracion económica, siendo tambien de su cuenta el traslado á bordo.

2.º El término para hacerse cargo de los efectos será de tres dias desde que se dé aviso de la remesa, y el de su conduccion hasta Cádiz de seis á 12 dias.

3.º Si el contratista no recogiese los bultos en el término ántes fijado, se hará la remesa por convenio con otra empresa á costa del mismo contratista; y por cada dia que se retrase la conduccion habrá de abonar este por indemnizacion al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.º La entrega en Cádiz de los citados efectos se hará íntegra y sin desperfecto alguno, siendo obligacion del contratista

el reintegro de aquellas faltas ó averías que no resulten justificadas como producidas por fuerza mayor inevitable.

5.º El pago de las remesas, segun el precio en que resulten concertadas, se hará por la Tesorería Central en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias á que correspondan, en virtud de órden que expedirá este Ministerio tan luego como el contratista justifique la realizacion de una remesa con certificado del Gobierno de Cádiz que acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consista.

6.º La subasta se verificará el 30 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Secretario general de este Ministerio, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad, del Interventor y del Notario.

7.º Los postores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en la forma que expresa el siguiente modelo, acompañando el documento que acredite el depósito de 1.000 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado á los tipos fijados por regla general para estos casos.

8.º No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo exceda de una peseta 75 céntimos por cada fraccion de 10 kilogramos, que es el precio que hoy tiene asignado este servicio para el envío por pequeña velocidad, abonándose á doble precio el transporte de aquellos objetos que por disposicion terminante de este Ministerio hayan de remesarse á gran velocidad.

9.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el servicio á aquel que dentro de las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el precio; y hecha la declaracion por el Secretario general, se devolverán las cartas de depósito á los demás postores, conservándose la del rematante.

10.º Para garantía del contrato aumentará el contratista su fianza hasta la cantidad de 2.000 pesetas dentro del término de ocho dias, contados desde que se le notifique la adjudicacion.

11.º La duracion de este contrato será de dos años; y una vez terminado y acreditada por el contratista la fiel ejecucion de estas condiciones en las remesas que le hayan sido confiadas, se le devolverá su fianza, cancelándose su obligacion.

12.º Si por no haberse hecho oportunamente la conduccion por faltar algunos objetos ó por avería hubiese de responder el contratista con el pago de alguna cantidad, se aplicará á él el valor de la fianza y el de las remesas que se encuentren pendientes de pago, siendo compelido inmediatamente á reponer aquella, lo que habrá de hacer á lo más en el término de ocho dias.

13.º La aprobacion definitiva del remate se hará por el Gobierno de la Nacion, obligando su cumplimiento desde el dia en que se haga saber al contratante.

14.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—ROMERO ORTIZ.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de domiciliado en segun la cédula adjunta, se comprometo, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de á conducir de Madrid á Cádiz, al tipo de (en letra) pesetas, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse por el Ministerio de Ultramar á las provincias que de él dependen. Madrid

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Meritorio del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el dia 17 de Diciembre del presente año.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes á la plaza son:

- 1.º No tener ménos de 15 ni más de 18 años de edad.
- 2.º Estar en posesion de los derechos civiles.
- 3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento: se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oído y de la vista.
- 4.º Poseer los conocimientos que se detallan en el programa adjunto.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan general de Cádiz hasta el dia 7 de Diciembre, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad competente en que se haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion de buena conducta.

El Director del Instituto avisará con la anticipacion conveniente á los pretendientes cuyas solicitudes hayan sido admitidas para que se presenten en el establecimiento el dia 13 de Diciembre á fin de ser reconocidos, con arreglo á la condicion 3.º

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, pueden verse en los artículos 27 á 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio de 1873, y en la entrega 249 del *Manual de órdenes de generalidad para gobierno de la Armada*.

Programa de las materias que se exigen á los aspirantes á la plaza de Meritorio.

- 1.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- 2.º Traducir correctamente el francés.
- 3.º Aritmética. Numeracion. Operaciones con los números enteros. Fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Fracciones continuas. Números complejos. Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números. Potencias y raíces. Proporciones. Progresiones. Logaritmos.
- 4.º Algebra. Nociones preliminares. Operaciones algebraicas. Ecuaciones de primer grado y su discusion. Desigualdades. Análisis indeterminado de primer grado. Cuadrados, raíces cuadradas y cálculo de radicales de segundo grado.

Ecuaciones de segundo grado y su discusion.
 Potencias y raíces en general.
 Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.
 Progresiones.
 Fracciones continuas.
 Logaritmos.
 Máximo comun divisor.
 Funciones derivadas.
 Composicion de las ecuaciones.
 Transformacion de las ecuaciones.
 Raíces enteras, fraccionarias é iguales.
 Teoría de la eliminacion.
 Regla de Descartes.
 Teoremas de Budan, Sturm y Rolle.
 Resolucion de las ecuaciones numéricas.
 Ecuaciones reducidas, reciprocas y binomias.
 Funciones simétricas.
 Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
 Séries.—Serie esponencial, logarítmica y recurrentes.

Descomposicion en fracciones racionales.
 5.º Geometría.
 Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.
 Teorías de las paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Angulos y su medida.
 Triángulos y condiciones de su igualdad.
 Cuadrilátero y polígono en general.
 Circunferencias, tangentes y secantes.
 Líneas proporcionales.
 semejanza de polígonos.
 Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
 Areas de las figuras planas.
 Plano y sus combinaciones con la línea recta.
 Angulos diedros y poliedros.
 Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad.
 Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
 Areas y volúmenes de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
 Areas y volúmenes de dichos cuerpos.
 Triángulos esféricos.
 Triángulos polares.
 6.º Trigonometría rectilínea.
 Nociones preliminares.
 Funciones trigonométricas.
 Fórmulas trigonométricas.
 Logaritmos de las funciones trigonométricas: construccion y uso de las tablas.
 Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo rectilíneo.
 7.º Trigonometría esférica.
 Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.
 Resolucion de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.
 Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
 Casos dudosos de los triángulos esféricos.
 Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	41	42	83	4	4	8	27	1	1	2	1	1	2	29	
Buenavista.....	14	40	54	5	4	9	33	1	1	2	1	1	2	35	
Centro.....	6	8	14	2	2	4	18	1	1	2	1	1	2	19	
Congreso.....	14	9	23	2	1	3	26	1	1	2	1	1	2	28	
Hospicio.....	41	3	44	3	5	8	27	1	1	2	1	1	2	28	
Hospital.....	19	15	34	4	6	10	44	1	1	2	1	1	2	45	
Inclusa.....	14	12	26	17	25	42	68	2	2	4	1	3	4	74	
Latina.....	12	9	21	6	4	10	31	1	1	2	1	1	2	33	
Palacio.....	12	18	30	1	5	6	36	1	1	2	1	1	2	36	
Universidad.....	8	7	15	3	3	6	21	1	1	2	1	1	2	23	
TOTALES.....	421	408	829	47	55	102	331	9	4	13	2	5	7	20	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.				
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, GAITA, ETC.				DE MUERTE SEMIL (VIEJEZ).							
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	NATURAL ESPONTANEA.	NATURAL.	HERIDA.	GAITA, ETC.	SEMIL (VIEJEZ).									
Audiencia...	40	2	1	43	7	4	1	12	24	Audiencia...	9	12	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	12	
Buenavista...	9	2	1	12	5	1	5	11	23	Buenavista...	12	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	11
Centro.....	8	3	1	12	3	1	1	5	16	Centro.....	9	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	4
Congreso....	2	1	1	4	4	2	1	7	11	Congreso....	4	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	7
Hospicio....	10	3	1	14	6	1	1	8	22	Hospicio....	13	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	8
Hospital....	20	12	5	37	17	6	3	26	63	Hospital....	30	24	5	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	37	26
Inclusa....	12	1	1	14	22	1	1	23	37	Inclusa....	14	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	23
Latina....	6	4	1	11	19	2	3	24	35	Latina....	10	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	24
Palacio....	14	5	1	19	12	5	5	22	41	Palacio....	18	22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	22
Universidad.	10	2	3	15	11	3	4	18	33	Universidad.	15	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	18
TOTALES..	101	34	15	150	106	26	23	155	305	TOTALES..	134	132	10	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	150	153

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administracion militar.

Debiendo adquirirse para el suministro del ejército del Norte 2.250 quintales métricos de harina de primera clase, 4.500 de segunda y 2.250 de tercera; 1.500 de arroz y 20.000 fanegas de cebada, cuyos artículos han de ser todos ellos de buena calidad, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta el día 7 de Noviembre próximo en esta Dirección general y en las Intendencias de Zaragoza, Burgos y Valladolid.

Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca, y expresando si el género lo darán ó no con envase; sirviendo de gobierno que las proposiciones han de garantizarse con 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Setiembre próximo pasado la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en orden del Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las tablas serán para tabladitos de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la especie por limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última sólo se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla; sirviendo de modelos las tres que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

2.º Las proposiciones podrán hacerse de produccion nacio-

nal ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de 6.000, ó sus múltiplos; pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio límite y en el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues la de los extranjeros.

3.º Las entregas, en la proporcion relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en el transcurso de cuatro meses, á contar desde que se comunique á los interesados la aprobacion de su oferta por el Gobierno; con la condicion de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupcion para estar terminadas en el plazo fijado.

4.º El precio límite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta 75 céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar; pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricacion extranjera, que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día 10 del próximo mes de Noviembre durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeta que acredite el depósito legal del 5 por 100 de su importe en metálico, ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857.

6.º Se entenderá que, respecto á las formalidades para las entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contrato y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sujetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de Setiembre próximo pasado, núm. 253.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Intendente de ejército, Secretario, Luis Llopis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 2 de Noviembre próximo se abrirá en la Tesorería Central y en la Caja de la Administracion económica de esta

provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes actual y por las pasivas en el de Setiembre último.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio García Rizo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 2 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 221 al 98 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 37 de sorteo, que comprenden las carpetas números 33 y 37 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Tesoro público.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 300 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias de la Nación, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for Valencia, Valladolid, Zaragoza, Baleares, Canarias, Alava, Almería, Alicante, Avila, Badajoz, and Burgos.

MES DE JULIO DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for Alava, Almería, Alicante, Avila, Badajoz, and Burgos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Main table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for Ciudad-Real, Córdoba, Cáceres, Coruña, Cádiz, and Castellón.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	1.173.492	6	847.813 á 847.818	3	44.980 á 44.989	2	329.431 y 329.432	9	1.174.131 á 1.174.139	1	115.409		
1	1.173.494	3	847.820 847.822	10	45.244 45.246	1	329.749	6	1.189.001 1.189.006	1	115.445		
51	1.187.393 á 1.187.443	1	860.448	10	45.321 45.330	1	330.640	5	1.196.495 1.196.499	10	123.403 á 128.442		
1	1.187.854	3	937.415 937.417	1	50.066	1	331.632 á 331.641	3	1.196.781 1.196.783	3	132.263 132.265		
13	1.189.164 1.189.176	5	1.024.110 1.024.114	1	57.339	1	336.700	12	1.203.971 1.203.983	1	132.267		
1	1.189.809	9	1.040.062 1.040.070	1	62.396	1	339.041 339.050	1	1.221.119 1.221.120	4	137.968 137.971		
1	1.196.330	3	1.040.081 1.040.083	16	63.525 63.540	1	340.249	6	1.225.299 1.225.304	3	144.908 144.910		
1	1.203.591			15	63.555 63.569	16	347.132 347.147	1	1.227.070	20	162.760 162.779		
8	1.217.262 1.217.269		Huelva.	10	65.491 65.500	6	369.760 369.755	1	1.227.081	9	293.399 295.407		
1	1.226.432			1	66.351	1	388.283	8	1.230.961	1	296.266		
1	1.226.434			4	66.357 66.360	4	393.768 393.771	1	1.240.236 1.240.243	1	361.189		
1	1.226.436			1	66.371	18	394.273 394.290	1	1.240.736	2	374.799 y 374.800		
2	1.227.659 y 1.227.660			2	67.636 y 67.637	4	394.697 394.700	5	1.242.272 1.242.280	3	387.432 á 387.436		
13	1.232.803 á 1.232.817			1	67.639 67.640	10	394.711 394.720	9	1.242.287 1.242.291	13	393.488 398.200		
1	1.235.675			2	67.642 á 67.645	2	394.766 y 394.767	12	1.243.491 1.243.502	2	403.711 y 403.742		
5	1.242.196 1.242.200			1	67.656	2	398.796 398.797	27	1.245.674 1.245.700	1	410.006		
15	1.242.231 1.242.245			1	1.150.450	20	399.445 á 399.464	10	1.246.871 1.246.880	3	410.058 á 410.060		
1	1.243.003			1	1.160.119	2	399.481 399.500	20	1.246.891 1.246.910	1	439.794		
1	1.243.007			1		16	399.465 399.480	2	1.246.921 y 1.246.922	2	439.828 y 439.829		
			Huesca.	2		10	399.501 399.510	9	1.248.147 á 1.248.153	10	440.102 á 440.111		
				3		20	399.521 399.540	6	1.249.621 1.249.626	1	460.697		
				4		14	399.551 399.564	43	1.249.788 1.249.830	3	469.792 469.794		
				4		22	399.679 399.700			2	471.761 y 471.762		
				6		10	399.711 399.720			5	496.267 á 496.274		
				4		5	399.731 399.735			1	501.420		
				3		3	401.314 401.321			12	513.798 513.809		
				19		8	402.878 402.880			18	513.811 513.828		
				6		1	402.891			2	540.247 y 540.248		
				4		2	403.270 y 403.271			4	587.733 á 587.736		
				2		1	413.869			7	620.782 620.788		
				12		22	460.041 á 460.062			4	620.810 620.816		
				1		1	460.171			30	620.821 620.830		
				2		27	460.275 460.301			3	620.851 620.880		
				3		3	460.711 460.713			15	793.484 793.485		
				2		18	471.523 471.540			7	793.486 793.500		
				2		20	471.551 471.570			3	799.354 799.360		
				2		1	471.633			5	799.371 799.373		
				5		20	485.551 485.570			5	820.899 820.903		
				2		2	485.581 485.600			5	822.865 822.869		
				8		4	487.387 487.360			1	846.746		
				1		2	489.618 489.620			1	846.748		
				1		2	491.986 y 491.987			3	853.878 853.880		
				18		1	507.522 á 507.529			1	936.327		
				3		3	509.047 509.049			3	1.026.681 1.026.683		
				37		1	509.261 509.297			1	1.028.325		
				1		8	587.660 587.660			6	1.029.905 1.029.910		
				1		1	587.899			5	1.029.921 1.029.925		
				25		6	617.599 617.604			3	1.030.358 1.030.360		
				30		3	620.473 620.475			2	1.038.332 y 1.038.333		
				2		13	620.481 620.493			2	1.038.356 á 1.038.360		
				4		3	621.251 621.253			3	1.038.371 1.038.373		
				2		10	723.291 723.300			1	1.038.381		
				1		7	760.904 760.910			11	1.040.428 1.040.435		
				4		10	760.921 760.930			10	1.040.537 1.040.563		
				18		33	760.961 760.993			1	1.040.569 y 1.040.570		
				5		40	761.134 761.173			1	1.040.581		
				1		12	761.631 761.642			1	1.444.020		
				23		1	793.249			11	1.144.021 á 1.144.041		
				18		40	793.394 793.343			4	1.154.142		
				4		1	793.657 793.660			4	1.174.302 y 1.174.303		
				12		2	793.671 793.692			10	1.190.777 á 1.190.786		
				8		2	809.447 809.454			5	1.195.427 1.195.441		
				3		1	811.319			4	1.202.774 1.202.777		
				6		1	817.484			4	1.221.641		
				1		18	823.032 823.058			3	1.227.696 1.227.698		
				20		4	823.501 823.510			3	1.229.307 1.229.309		
				15		2	823.551 823.565			3	1.232.454 1.232.458		
				3		1	823.732 823.754			3	1.232.921 1.232.923		
				34		2	826.588 826.621			3	1.237.166 1.237.168		
				6		1	826.623 826.638						
				5		8	826.973 826.977						
				1		1	828.331						
				2		5	828.390 y 828.391						
				1		2	846.306 á 846.310						
				36		13	846.619 846.634						
				14		20	847.433 847.443						
				28		4	847.671 847.698						
				7		4	860.081 860.137						
				18		6	862.838 862.875						
				5		2	868.500 868.504						
				9		4	937.439 937.438						
				10		1	937.651 937.660						
				50		4	1.018.967 1.019.016						
				4		7	1.019.307 1.019.310						
				4		4	1.020.383 1.020.386						
				9		5	1.020.762 1.020.770						
				26		1	1.020.772 1.020.797						
				4		40	1.020.869 1.020.872						
				10		2	1.020.921 1.020.930						
				15		3	1.020.961 1.020.975						
				12		2	1.022.649 1.022.660						
				21		1	1.022.671 1.022.691						
				1		1	1.024.780						
				13		6	1.024.816 1.024.828						
				1		2	1.028.135						
				6		3	1.028.148 1.028.153						
				2		1	1.031.751 y 1.031.752						
				1		6	1.034.200						
				2		1	1.034.249 1.034.250						
				40		8	1.035.211 á 1.035.220						
				19		3	1.035.231 1.035.249						
				13		1	1.035.558 1.035.570						
				30		4	1.035.581 1.035.610						
				40		1	1.039.061 1.039.070						
				10		4	1.039.081 1.039.090						
				7		5	1.039.101 1.039.107						
				5		2	1.040.732 1.040.736						
				6		3	1.041.622 1.041.625						
				1		2	1.047.786 y 1.047.787						
				2		3	1.049.285 1.049.286						
				30		3	1.049.631 á 1.049.660						
				4		18	1.049.671 1.049.674						
				16		5	1.148.171 1.148.186						
				5		1	1.149.291 1.149.295						
				20		1	1.150.301 1.15						

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	213.907 y 213.908		Ternel.	4	620.999 á 621.002	9	507.231 á 507.239	1	321.000	1	825.630			1	825.630
1	215.811 215.812			4	814.414	7	507.502 507.508	4	326.763 á 326.766	4	825.830			4	825.830
1	341.459	10	6.979 á 6.988	4	828.493 828.496	5	508.181 508.185	1	327.809	4	827.309 á 827.480			4	827.309 á 827.480
1	405.825	2	53.426 y 53.427	10	846.901 846.910	1	1.028.499	3	334.534 334.536	5	890.964 890.968			5	890.964 890.968
2	467.056 467.057	4	105.671 á 105.674	5	846.921 846.925	1	1.036.342	1	340.924	1	1.049.347 1.049.351			5	1.049.347 1.049.351
2	498.307 498.308	2	141.646 y 141.647	3	847.568 847.570	3	1.044.464 1.044.466	1	340.965	5	1.141.211			5	1.141.211
19	587.611 á 587.629	2	143.581 143.582	8	847.780 847.787	3	1.238.746 1.238.748	2	344.751 y 344.752	2	1.145.592 y 1.145.593			2	1.145.592 y 1.145.593
2	587.695 y 587.696	1	164.592 164.594	2	847.789 y 847.790			1	344.770	8	1.145.597 á 1.145.604			8	1.145.597 á 1.145.604
1	723.308	1	274.928	3	855.141 á 855.143			1	345.038 á 345.066	6	1.148.815 1.148.820			6	1.148.815 1.148.820
1	815.502	1	286.198 286.199	1	855.904			9	345.282 345.290	3	1.160.010 1.160.012			3	1.160.010 1.160.012
2	823.753 y 823.754	2	295.748 á 295.750	2	855.907 y 855.908	2	47.522 y 47.523	2	345.358 y 345.359	5	1.164.039 1.164.043			5	1.164.039 1.164.043
3	860.757 á 860.759	3	440.284 440.281	2	1.019.346 1.019.347	2	113.432 113.433	21	345.401 á 345.421	2	1.178.296 y 1.178.297			2	1.178.296 y 1.178.297
1	1.036.828	1	802.751 802.755	2	1.035.180 1.035.181	10	233.081 á 233.090	1	348.051	2	1.178.328 1.178.329			2	1.178.328 1.178.329
1	1.041.325	1	802.755	2	1.038.715 1.038.716	6	233.101 233.106	19	348.399 348.417	2	1.191.671 1.191.672			2	1.191.671 1.191.672
2	1.041.328 y 1.041.329	1	805.162 y 805.163	2	1.040.019 1.040.020	1	233.904	30	348.449 348.448	1	1.229.648			1	1.229.648
1	1.143.592	40	808.685 á 808.694	3	1.040.031 á 1.040.033	3	351.131 351.133	2	351.219 y 351.220	3	1.245.273 á 1.245.277			3	1.245.273 á 1.245.277
1	1.143.280	4	811.489 811.492	2	1.043.051 y 1.043.052	4	460.013 460.016	8	351.412 á 351.419	11	1.245.621 1.245.631			11	1.245.621 1.245.631
1	1.153.246	2	816.674 y 816.675	1	1.143.192	28	620.673 620.700	1	352.310						
27	1.153.851 á 1.153.877	1	822.293	1	1.174.312	1	620.819 620.988	5	369.584 369.588						
3	1.158.190 1.158.192	1	937.472 á 937.474	2	1.192.987 1.192.988	1	761.081 761.086	14	391.437 391.450						
2	1.158.600 y 1.158.601	3	1.027.639 y 1.027.660	3	1.239.081 á 1.239.083	2	812.851 y 812.852	3	391.871 391.873						
1	1.467.478	2	1.145.329	7	1.239.239 1.239.245	6	818.861 á 818.876	1	394.599						
5	1.478.371 á 1.478.375	1	1.148.142 á 1.148.148	1	1.242.034	16	846.144 846.147	1	394.987						
8	1.478.529 1.478.536	7	1.151.017 1.151.019	1	1.242.246	4	846.199 846.200	1	395.000						
2	1.478.539 y 1.478.540	3	1.189.772	5	1.242.265 1.242.269	2	846.434	1	401.322						
5	1.478.551 á 1.478.555	1	1.191.997	1	1.249.930	1	846.741	9	460.172 460.180						
2	1.185.631 y 1.185.632	1	1.200.302 1.200.304			12	846.743 846.764	1	468.478						
3	1.214.816 á 1.214.818	3	1.246.961 1.246.963			2	1.018.446 y 1.018.447	2	483.699 y 483.700						
19	1.230.286 1.230.297					7	1.137.408 á 1.137.414	7	487.225 á 487.301						
1	1.246.983					2	1.187.333 y 1.187.354	1	504.595						
			Toledo.			1	1.189.247	2	508.134 y 508.135						
						1	1.189.281 1.189.282	1	509.008						
						27	1.245.634 á 1.245.660	3	532.444 á 532.446						
						3	1.245.671 1.245.673	20	620.607 620.626						
								8	630.611 630.618						
								2	630.630 y 630.631						
								1	761.476						
								5	781.971 á 781.975						
								5	781.980 781.984						
								10	781.987 781.996						
								5	782.000 782.004						
								1	792.477						
								2	809.344 y 809.345						
								4	809.337 á 809.350						
								6	809.371 809.376						
								1	813.401						
								2	816.234 y 816.235						
								3	816.302 á 816.304						
								10	817.906 817.915						
								9	817.262 817.270						
								1	818.349						
								1	818.353						
								2	818.355 y 818.356						
								8	818.403 á 818.410						
								3	819.144						
								3	819.333 819.335						
								6	819.436 819.441						
								2	819.443 y 819.444						
								14	819.782 á 819.785						
								1	823.746						
								2	846.829 y 846.830						
								5	847.734 á 847.738						
								10	1.018.464 1.018.473						
								7	1.019.714 1.019.720						
								8	1.019.731 1.019.733						
								10	1.019.775 1.019.784						
								8	1.023.284 1.023.288						
								1	1.023.478						
								2	1.026.044 y 1.026.045						
								5	1.030.497 á 1.030.501						
								5	1.030.521 1.030.525						
								1	1.049.540						
								4	1.049.551 1.049.554						
								1	1.146.321						
								4	1.159.717 1.159.720						
								3	1.163.398 1.163.400						
								4	1.163.402 1.163.405						
								8	1.163.431 1.163.438						
								11	1.167.010 1.167.020						
								10	1.167.081 1.167.090						
								2	1.169.493 y 1.169.494						
								2	1.169.829 1.169.830						
								10	1.172.251 á 1.172.260						
								9	1.174.313 1.174.321						
								5	1.178.298 1.178.302						
								4	1.178.304 1.178.307						
								1	1.201.200						
								2	1.202.181 y 1.202.182						
								30	1.205.801 á 1.205.830						
								1	1.217.447						
								4	1.219.304						
								5	1.219.338 1.219.342						
								2	1.219.691 y 1.219.692						
								6	1.224.053 á 1.224.058						
								7	1.225.407 1.225.413						
								2	1.226.407 y 1.226.408						
								1	1.226.451						
								4	1.226.457 á 1.226.460						
								2	1.230.901 y 1.230.902						
								3	1.235.311 á 1.235.313						
								4	1.236.323 1.236.326						
								1	1.237.732						
								1	1.240.162						
								3	1.243.921 1.243.923						

Table with columns: NÚMERO DE BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO DE BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes sections for Baleares and Canarias.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Mes, BONOS. Lists months from August 1872 to August 1874 and a total of 24,372.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio García Rizo. (Se concluirá.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por productos de Loterías...

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual el expediente general de aprovechamientos forestales de la posesión de El Pardo...

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida licitación.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base para contratar en licitación pública los aprovechamientos de las leñas de bardaguera y fresno...

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.º Es objeto de esta subasta la venta de leñas de bardaguera y fresno en el río y valles ya expresados...

2.º Los precios de la unidad que servirán de tipo para esta subasta serán el de 20 céntimos de peseta por cada gavilla de bardaguera...

3.º La subasta tendrá lugar el día y hora que la Dirección general señale, simultáneamente en la propia Dirección y en la Administración del Sitio de El Pardo...

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final...

en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas...

5.º Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los reciba.

6.º No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar según las leyes.

7.º El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas vencidas ó según los cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor, en buena moneda de oro ó plata...

8.º Terminada la subasta, se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva del contrato.

9.º Una vez aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el de la notificación, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor de lo rematado...

10.º Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el de otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de estos aprovechamientos.

11.º El contratista no podrá pedir perdón, rebaja ni indemnización alguna del precio por que remató estos artículos á título de perjuicios ó otro cualquiera motivo...

12.º En el caso de que el contratista dejase de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condición 7.º de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato...

13.º Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

14.º Si notificada al rematante la aprobación de la subasta no se presentase en el término marcado de la condición 9.º á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella...

15.º Si en estos aprovechamientos resultasen mayor número de unidades que las calculadas, será obligación del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate...

16.º El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que por sus faltas merezcan perjuicios á los intereses del Estado...

17.º La Administración tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener, reparar y recontar el de cualquier viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnización por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse...

18.º Sin que recaiga la superior aprobación de la subasta por la Dirección general no tendrá ningún valor ni efecto el remate.

19.º El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Se sacan á subasta las leñas de bardaguera y fresno que existen en el tercer trozo del río de Manzanares y valles de los cuarteles de Querada, Goloso y el Aguila...

2.º Serán todas las operaciones por cuenta del contratista. 3.º Se efectuará la limpia á echo y con hacha, no con podón en la bardaguera, llevando el corte llano, limpio y bajo, limpiando los fresnos que aun no se puedan desmochar hasta las últimas cruces que quedan intactas...

4.º Se prohíbe desgarrar las ramas y las cortezas y dejar uñas en los cortes. 5.º El contratista evitará las pérdidas que ocasionen las

avenidas, empezando la limpia por la parte alta del río y de los arroyos, poniendo atadores en suficiente número á más tardar ocho días despues de principiada la corta, y sacando los rejales fuera de la margen del río y los arroyos.

6.º Se terminará la corta de los fresnos á fin de Enero, la de la bardaguera y demás leñas á fin de Marzo, y la saca de ellas á fin de Julio de 1875.

7.º Los atadores cuidarán de recoger minuciosamente las leñas á echo y apartándolas de las orillas, chapodándolas y terciándolas, atándolas con atillos de seis cuartas, incluidos los nudos, y formando rejales de 25 haces para facilitar el reuentó. No se separarán de sus tajos, ni llevarán armas ni perros al monte.

8.º La saca se verificará por los caminos y veredas que señale la Administración y de sol á sol, siendo responsable el contratista de los daños que causen los carreteros y demás operarios. No harán sueltas del ganado sino en los sitios que les señale la Administración.

9.º Aprobada la subasta por la Superioridad, y hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de cada aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Dirección por sí ó comisionado al Guarda mayor y Veedor entregará al rematante el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiendo un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante en cumplir las condiciones de los pliegos; firmarán el acta por duplicado dichos funcionarios y el rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Dirección general.

10.º Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que para la ejecución de los aprovechamientos señalen los pliegos.

11.º Los contratos son á suerte y ventura, y no podrán prorrogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

12.º La Administración nombrará la persona que en union del Guarda mayor y del Veedor han de presenciar el cuento de estas leñas, de cuyas operaciones darán cuenta inmediata á la Administración, quedándose ellos con los registros oportunos.

13.º Terminados los plazos dentro de los que han de concluir los aprovechamientos, las personas indicadas en la condición 9.º reconocerán los terrenos donde aquellos se han efectuado, y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones de los pliegos estipulados, tasando los daños que resulten y consignándolo todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condición 9.º En vista de esta acta se devolverá ó no la fianza.

14.º Todo lo que el rematante dejase de hacer de lo dispuesto en los pliegos se hará por cuenta de la fianza prestada y del rematante si aquella no bastase á cubrir este gasto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha..., se comprometo á tomar las leñas de bardaguera y fresno que producen la corta del tercer trozo del río de Manzanares y las de fresno que resulten en los valles de los cuarteles Querada, Aguila y Goloso del monte de El Pardo por el precio de... (aquí la cantidad en letra) pesetas por cada gavilla, obligándome á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874.—El Oficial Interventor en comisión, Pedro Lequey.—V.º B.º—El Administrador, Francisco Muñoz.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

A pesar de los repetidos llamamientos que ha hecho esta Dirección por medio de los periódicos oficiales, son muchos los interesados que hasta el día no se han presentado á recoger de la Tesorería de la misma los valores que en ella existen correspondientes á la tercera parte de los intereses de la Deuda del Estado que se pagan en renta perpetua; y en su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en las instrucciones, se ha verificado la traslación de estos efectos al arca de tres llaves. Se advierte por lo tanto á los interesados que cuando deseen recoger aquellos deben reclamarlo previamente en cualquier día no feriado á la expresada Tesorería, la cual los señalará el en que ha de tener lugar la entrega.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Rubio.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consignado á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO ANTERIOR: 50.30 por 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: SUJETOS, IMPORTE nominal, CAMBIO. Lists names and amounts for various subjects.

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
D. Baibino Fernandez....	4.250	36	450
D. Enrique de Urtiaga y Abad.....	6.298'82	36	2.267'87
D. José Zapatero.....	17.001	37'73	6.417'87
D. Carlos Trigo.....	3.374'83	38	1.282'43
D. Andrés Corral.....	7.751'43	38	2.945'42
D. Ricardo Flores.....	500	38'90	194'50
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	8.972'04	39	3.499'09
D. José Domínguez.....	4.120'31	40	1.648'42
D. Antonio Melendez....	213.614'15	40	85.461'66
	262.922'39		104.166'66

NOTA. Ha sido desechada en el acto de la subasta por no hallarse arreglada al modelo publicado en la GACETA una proposición suscrita por D. Jerónimo Gonzalez.
Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Rubio.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de Setiembre de las clases pasivas y el de Octubre de las activas que cobran por esta Tesorería.
El de las pasivas tendrá lugar:

Día 2, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 3, de id. á id.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Días 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion.
Altas el 8 en adelante.
Retenciones del 7 hasta el 12.
Madrid 31 de Octubre de 1874.—G. de Zabalza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 12 de Setiembre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.576.671'28
	Idem en billetes del Banco.....	3.562.370'45
	Idem en billetes del empréstito de 5 millones.....	4.749.300
		5.251.870'45
		11.828.541'73
	Vencimientos hasta tres meses.....	6.662.905'78
	Idem de tres á seis meses.....	2.748.762'72
		9.411.668'50
	<i>A más tiempo.</i>	
	Obligaciones del Tesoro.....	8.854.426
	Préstamos con escritura.....	4.844.666'67
	Otras obligaciones.....	545.815'04
		14.244.907'71
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.372.692'49
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.488.996'63
		24.515.265'3
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.589'97
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		251.834'32
Dedores y acreedores varios.....		1.055.574'83
Capitanía general.....		316.494'25
Intendencia de Hacienda pública.....		158.829'60
	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		500.000
Encursales..	Por billetes emitidos....	79.790
	Matanzas.....	2.825
	Cienfuegos.....	
		82.615
	Por recaudacion de contribuciones...	424.969'52
	Por varios conceptos.....	1.538.447'36
		2.566.031'88
Comisionados.....		136.843'89
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72
	1869 á 1870.....	68.126'68
		279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	282.638'87
		1.281.882'91
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda.....		49.389'72
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		59.741.188'70
Créditos hipotecarios.....		1.224.446'15
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	125.631'42
	Moviliario.....	8.746'97
		134.378'09
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	29.818'60
	Generales.....	78.102'22
		107.920'82
		103.665.856'47
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.900.731'50
	Por emision extraordinaria de guerra.....	59.741.188'70
		75.641.917'20
Cuentas corrientes.....		11.500.939'55
Depósitos sin interés.....		4.078.649'21
Dividendos.....	Atrasados.....	73.441'25
	Corrientes: 36.....	108.420
		181.861'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.438.782'43
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.075'80
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		48.000
Corresponsales.....		2.339.959'58
Intereses por cobrar.....		249.727'20
Idem por liquidar.....		99.718'37
Recaudacion de contribuciones.....		25.243'83
Ganancias y pérdidas.....		195.798'62
		103.665.856'47

Habana 12 de Setiembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º.—El Director, J. A. Fesser.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de la

carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Julio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 22 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Julian Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo único.—Presupuesto de acopios: 137'50 metros cúbicos.—Importe: 3.331 pesetas 21 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Diciembre próximo venidero para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Gibralferron á Ayamonte durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponden y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Julian Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo 1.º—Presupuesto de acopios: 711 metros cúbicos.—Importe: 7.658 pesetas un céntimo.

Trozo 2.º—Presupuesto de acopios: 637 metros cúbicos.—Importe: 6.853 pesetas 13 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Diciembre próximo venidero para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion del primero, segundo y tercer trozo de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponden y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de los trozos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 27 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Julian Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de las partes de la carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en los trozos números, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente las cantidades (escritas en letra), por las que se comprometo á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo 1.º—Presupuesto de acopios: 1.358 metros cúbicos.—Importe: 20.839 pesetas 19 céntimos.

Trozo 2.º—Presupuesto de acopios: 633 metros cúbicos.—Importe: 8.431 pesetas 57 céntimos.

Trozo 3.º—Presupuesto de acopios: 392 metros cúbicos.—Importe: 6.691 pesetas 48 céntimos.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, he acordado señalar el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasaracino, en esta provincia, bajo el tipo de 4.889 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1832 y demás disposiciones relativas á esta clase de servicios; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del importe del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado, del modo que previene la referida instrucción, en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 24 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasaracino se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Medina de Rioseco á Villasaracino.—Grupos 1.º, 2.º y 3.º.—Del kilómetro 23 al 31, ámbos inclusive: del 22 al 26; y del 37 al 40.—Presupuesto de contrata: 4.889 pesetas 80 céntimos.

Diputación provincial de Barcelona.

Comision provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Noya, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 70.727 pesetas 91 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta corporación y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas

se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Noya, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el presupuesto de contrata de 70.727 pesetas 91 céntimos.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 40 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de 18 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia; el abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Noya, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bien penetrado del presupuesto, planos y condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se de a mine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 29 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, José Vilaseca y Mogás.—El Secretario, Navalló.—Hay un sello que dice: *Comision provincial.*—Barcelona.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

El anuncio publicado por esta Secretaría en 29 de Setiembre último é inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 288, del día 18 del actual, así como la condición 13 del pliego de condiciones que se copia á continuación de aquel, deben entenderse en el concepto de que la subasta de anclas, anclotes &c. á que se refieren y que debe celebrarse el 17 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, será simultánea ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol, Cartagena y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

San Fernando 29 de Octubre de 1874.—P. O., Enrique Sostoa.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franquico el día 30 de Octubre de 1874.

Núm. 942	Andrés Sotelo.—Ciudad-Real.
943	A. B. Perez.—Santander.
944	Antonio Teruel.—Miranda.
945	Benito Márcos.—Valdeñuno Fernandez.
946	Camilo García.—Guadalajara.
947	Casimira Morgado.—Valencia de Alcántara.
948	Catalina Ustariz.—Burgos.
949	Canuto Sanz.—Molina de Aragon.
950	Eladia García.—Talavera de la Reina.
951	Francisco Fernandez.—Escorial.
952	Félix Sanchez Lopez.—Alcalá de Henares.
953	Faustino Casanova.—Ollite.
954	Frutos Perez.—Záncara.
955	Gregorio Moratines.—Valladolid.
956	Gabriel Madrigal.—Illescas.
957	Hilarión Sacristan.—Reus.
958	Josefa Sueño.—Huelva.
959	Juan Alvarez C.—Mansilla de las M.
960	José Martinez.—Iznalloz.
961	José A. Muñoz.—Granada.
962	Juana Sanchez.—Villa del Prado.
963	Leon Matallana.—Logroño.
964	Miguel Morello.—Almería.
965	Miguel García.—Aranjuez.
966	Manuel A. Gomez.—Fuenmayor.
967	María Lucía.—Salamanca.
968	María Millan.—Valencia.
969	Miguel Barroeta.—Granada.
970	Superiora de las Salesas.—Calatayud.
971	Santos Bueno.—Llanes.
972	Seundina Pascual.—Cuéllar.
973	Vicente Rocafor.—Valencia.
974	Vicente Criado.—Idem.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Córdoba.—Derecha.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é inte-

rino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En el expediente de necesidad y utilidad seguido en este Juzgado he mandado se vendan en pública subasta dos octavas partes de una casa situada en esta ciudad, calle de Prim, número 19; cuyas dos octavas partes han sido apreciadas en la cantidad de 15.540 pesetas, de las que bajadas 6.700 que le corresponden de un capital de censo de 27.000 pesetas que gravita sobre el todo de dicha finca queda líquido la suma de 8.790 pesetas 50 céntimos de otra, que es el tipo para la subasta.

Está señalado para el remate el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Córdoba 26 de Octubre de 1874.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen. X—565

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública, doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el de Getafe una casa de recreo sita en Carabanchel Alto, sitio titulado de las Eras, número 4; mide 12.077 metros 74 decímetros cuadrados, y se compone de la casa con jardín, huerta, cercados, cochera &c., y se halla retasada en la cantidad de 56.310 pesetas 73 céntimos, y además los muebles pertenecientes á la casa, tiestos, herramientas, un carro, una vaca con su cria y un caballo negro cerrado, retasado igualmente en la de 5.717 pesetas 25 céntimos, componiendo en junto un total de 62.027 pesetas 98 céntimos.

Y para que tenga lugar la subasta en ámbos Juzgados se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á la una en punto de la tarde; haciéndose saber á los licitadores habrán de depositar previamente la cantidad de 4.000 pesetas en las Cajas del Gobierno ó en poder del actuario, y que se ha señalado los jueves y domingos de cada semana para que los mismos puedan ver la finca y objetos subastados. Se darán más pormenores en el despacho del actuario, calle de Palafox, número 18, cuarto segundo, todos los días no feriados, de nueva á doce de su mañana.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—566

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Ganancias Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Bernal y otros sobre atentado á los agentes de la Autoridad, la cual tuvo principio en 2 de Setiembre último, y de último estado aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital y su partido &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Bernal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del referido José Bernal, le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura, y habido que sea con las seguridades debidas lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Octubre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

Lo relacionado más pormenor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que firmo en Málaga á 19 de Octubre de 1874.—José Ganancias.

Mancha Real.

En nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación, D. Juan Martínez Marin, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Mancha Real &c.

Hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia de Jaen que en dicho mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias contra tres hombres desconocidos que en la noche del 13 del actual robaron á Martín Sanchez Muñoz en el sitio de las Cañadas de las Reyertas, término de la villa de Jimena, dos carneros y 26 ovejas del ganado que pastaba de la pertenencia de Bartolomé Leon y Arcos, ámbos vecinos de la indicada población; en cuya sumaria he proveído auto que, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Auto.—Las precedentes diligencias remitidas por el Juez municipal de Jimena incorpórense á las que pertenecen y obran á cargo del actuario.

Y por lo que resulta, en atención á que el hecho de que se trata constituye un delito de los que el Código penal reformado castiga con pena superior á la de prisión mayor, y por consiguiente que procede la prisión preventiva de sus autores, cométase requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia

de esta provincia, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que procedan dentro del término de su jurisdicción, y por medio de la policía judicial á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes de los tres hombres que cometieron el hecho; así como el ganado lanar que fué robado, practicando al intento las diligencias y averiguaciones necesarias.

Pues por este su auto así lo resolvió, mandó y firma el Sr. D. Juan Martínez Marín, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real, á 49 de Octubre de 1874.—Juan Martínez Marín.—Juan Galvan Villanueva.

En su consecuencia expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de esta provincia para que prestado el debido cumplimiento de oficio en las formas y término que determina la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, dispongan que acusado el recibo y dadas las órdenes oportunas para la práctica de lo dispuesto en el auto preinserto lo remitan sin pérdida de tiempo á este Juzgado, todo en obsequio y observancia á la recta administración de justicia que les está confiada.

Dado en la villa de Mancha Real á 49 de Octubre de 1874.—Juan Martínez Marín.—El Escribano actuario, Juan Galvan Villanueva.

Medina del Rioseco.

D. Mariano Parriga y Chico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador Don Policarpo Rodríguez, en nombre de Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, vecinos de Tordehumos, para litigar con Don Robustiano; D. Luis Valverde, en representación de su mujer Doña Raimunda; Doña Juana y D. Salvador María Fernández, vecinos de Fuentesauco el primero, y los demás de Tordehumos; D. Pedro Díez Luis, que lo es de Cotanes; D. Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafañila, vecinos de Villanueva de los Caballeros, este en representación de su hija Vicenta, en el cual se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 19 de Setiembre de 1874, el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido.

Vistos los autos sustentados á instancia de Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, vecinos de Tordehumos, representados por el Procurador D. Policarpo Rodríguez, contra el Promotor fiscal del Juzgado, y D. Robustiano Valverde, vecino de Fuentesauco; D. Luis Valverde, como marido de Doña Raimunda Fernández; Doña Juana y D. Salvador María Fernández, del vecindario de Tordehumos; D. Pedro y D. Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafañila, como padre de Doña Vicenta, domiciliados en Villanueva de los Caballeros, y en rebeldía de todos ellos contra los estrados del Tribunal:

Resultando que en 11 de Junio último los expresados Deogracias y Patricia Pesquera presentaron demanda ordinaria ejercitando acción real contra D. Robustiano Valverde; Don Luis Valverde, como marido de Doña Raimunda Fernández; Doña Juana y D. Salvador María Fernández, D. Pedro y Don Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafañila, en representación de su hija Doña Vicenta, pidiendo se les declarase con preferente derecho á los bienes de cierta capellanía adjudicados á dichos sujetos; y que por un otrosí solicitaron se les declarase pobres para litigar, fundándose en que carecían de bienes, por ser el Deogracias simple jornalero y la Patricia una desdichada que imploraba la caridad pública para proporcionarse el sustento:

Resultando que suspendido el curso de la demanda, se sustentó el incidente de pobreza por todos los trámites de ley con el Promotor fiscal del Juzgado y con los estrados del Tribunal en rebeldía de los demandados:

Resultando que durante el término probatorio aseguraron tres testigos hábiles la certeza de los fundamentos de la solicitud de pobreza, y que se justificó además por certificación en forma que el Deogracias únicamente satisfacía en Tordehumos una peseta 80 céntimos por contribución anual, y que la Patricia no figuraba en el libro catastro con ninguna riqueza imponible:

Considerando que los actores probaron ser pobres en sentido legal, y que por lo tanto debe administrárselos justicia gratuitamente, concediéndoles los beneficios determinados en el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, con las reservas y limitaciones de los artículos 499 y 420 de la misma ley:

Vistos los artículos 479 á 480 y el 1.490 de la propia ley; Fallo que debo declarar y declaro á los expresados Deogracias y Patricia Pesquera pobres para litigar con D. Robustiano y D. Luis Valverde, este como marido de Doña Raimunda Fernández; Doña Juana y D. Salvador María Fernández, D. Pedro y D. Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafañila, en concepto de padre de Doña Vicenta, en el pleito ordinario á que da lugar la demanda ya citada, que han deducido contra todas estas personas, y también en los incidentes á que la misma dé lugar; mandando que se les conceda el disfrute de los beneficios determinados en dicho art. 481, con las reservas establecidas en los 497 á 500 de la ya citada ley, y que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y por edictos que se fijarán en las puestas de la sala-audiencia del Juzgado; pues definitivamente juzgando así lo mando, firmo y pronuncio.—Isidro Esquer.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella á 19 de Setiembre de 1874.—Doy fé.—Licenciado Mariano Parriga.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, según está mandado, pongo el presente en Medina de Rioseco á 1.º de Octubre de 1874.—Licenciado Mariano Parriga.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día, se cita, llama y emplaza al procesado Dámaso Carreras, natural y vecino de Casasola de Arion, de 40 años de edad, de estado casado, estatura alta, delgado, pelo entre blanco, ojos azules, nariz afilada, barba poblada entre blanca; viste pantalón y marselesa en mediado estado de uso, faja encarnada por encima del chaleco, sombrero calañés voleado y zapato negro, cuyo paradero se ignora y á quien no se halló en su domicilio al ser notificado, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles públicas de este partido á fin de prestar la oportuna indagatoria acordada en causa criminal que contra él se instruye sobre robo de tres caballerías de la pertenencia de Paulino Muñoz Sanchez, mayoral de rebaños de merinas y vecino de Frades de la Sierra, en la provincia de Salamanca, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 19 de Julio último y despoblado del Coto de Cirajas; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República se exhorta y requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial para que en cumplimiento á la recta administración de justicia den los primeros las órdenes convenientes, y procedan los segundos á la busca, captura y conducción del referido procesado en clase de detenido é incomunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en la Mota del Marqués á 23 de Octubre de 1874.—Rafael García Crespo.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Pablo Yela y Traba, Juan Cabida y Ramiro, Pedro Andrés Gil, José Lopez Pulido y Eusebio Perez Barrocal, por robo á varios vecinos de la villa de Ciruelos, de este partido judicial, en la noche del 17 de Diciembre último, á cuyos procesados al ser detenidos se les ocupó cuatro caballos, una yegua, ropas y otros varios efectos; en cuya causa y pieza formada al efecto se ha mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Cuenca la ocupación de dichas caballerías, ropas y efectos que á continuación se expresarán.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que las personas que se crean dueñas de mencionadas caballerías, ropas y efectos se presenten en este Juzgado en el término de 10 días desde su publicación en los periódicos oficiales, y acreditando su pertenencia en legal forma se les entregarán.

Caballerías ocupadas á los procesados.

Una jaca castaña, clara, capona, su edad ocho años, y alzada siete cuartas menos dos dedos; un caballo negro, entero, de siete cuartas escasas de alzada, su edad siete años; otro idem colorado ó jaca castaña, entera, de seis y media cuartas de alzada; otro id., pelo bayo oscuro, capon, de siete años su alzada siete cuartas y dos dedos; y una yegua torda oscura, su alzada seis cuartas escasas y su edad tres años.

Ropas y efectos.

Dos mantas de cordellate, otra id. de aparejo redondo, dos capotes de monte, un carrik, una capa de paño pardo, tres pares de alforjas, dos albardones con estribos y baticolas, una zalea de pellejo, un petral, una faja de estambre, un cabezon, bocado y bridas; otro id. id. id.; un puñal con su vaina, un bolsillo verde, dos id. id., una cincha estrecha, otra id. ancha, un ropón muy roto, un almohadon, un par de alpargatas, una saca de lona, dos revolvers, una navaja negra de asta, otra idem figura de tranchet, otra id. de las de Mora, un cortaplumas, unas botinas y un botillo pequeño.

Dado en la villa de Ocaña á 23 de Octubre de 1874.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por dicho mi Juzgado y Escribanía del refrendatario contra dos desconocidos al parecer extranjeros, cuyas señas se hallan insertas en el Boletín oficial de esta provincia del sábado 7 de Marzo último y GACETA DE MADRID del 9 del propio mes, sobre hurto de varios efectos á María Peralta, vecina de Bujaraloz, se ha acordado con esta el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por evacuada la audiencia fiscal; y atendiendo á que los desconocidos que han sido citados en forma por la GACETA y Boletín oficial no han comparecido á pesar del tiempo trascurrido ni han sido habidos:

Considerando las disposiciones del art. 428 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba rebeldes á los dos desconocidos, á quienes se hará saber este proveído por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por el término de 40 días más desde la inserción en los citados periódicos oficiales.

Así lo acordó y firma S. S. en Pina á 40 de Octubre de 1874,

de que doy fé.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Juan Guinaldo.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Pina á 10 de Octubre de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Pontevedra.

D. Ignacio Rey y Vazquez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en el incidente de pobreza que se expresará recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 49 de Octubre de 1874, el Sr. D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia en ella y su partido.

Habiendo visto este expediente, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que el Procurador D. Joaquín Buceta, á nombre de D. Juan Manuel Araujo, vecino de esta ciudad, entabló demanda de pobreza para litigar con Bernardino Estévez, como apoderado de Meliton Estévez, Indalecio, Baldomero y Concepción Rodríguez, y curador de María, Josefa y Eulogio Estévez García; D. Manuel Losada y el Párroco de Santa María de esta capital; Josefa Rodríguez Estévez, D. Francisco Olañeta, Don Angel Lopez Ogayan, Josefa Muñios; Vicente Puzos, como marido de Carmen Rey, y Peregrina Rodríguez Estévez, sobre reclamación de parte de la fincabilidad de D. Manuel Rey:

Resultando que comunicado traslado por término de seis días á todos los expresados y al Ministerio fiscal, fueron todos notificados personalmente, y por edictos que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID la Peregrina Rodríguez, sin que lo hubiesen contestado, excepto la parte fiscal; por lo que se les acusó la rebeldía y hubo por contestado dicho traslado, mandando se le hiciera saber de igual forma que lo fué aquel, como así tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba, suministró el Araujo la que tuvo por conveniente:

Resultando de la expresada prueba que el Araujo no posee bienes de fortuna ni figura como contribuyente por ningún concepto en el reparto de contribución territorial é industrial:

Considerando que por lo tanto se halla comprendido en los casos que marca el art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil; Falla que debe declarar y declara pobre en sentido legal al D. Juan Manuel Araujo para litigar con Bernardino Estévez y consortes, y con opción á disfrutar de los beneficios que dispensa el art. 481 de la misma ley, sin perjuicio del reintegro de papel y derechos judiciales si mejorase de fortuna, proviéndole del oportuno testimonio.

Y por esta su sentencia, que se leyó en audiencia pública, disponiendo S. S. que además se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo Escribano certifico.—Antonio María de Pineda.—Ignacio Rey y Vazquez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Pontevedra á 23 de Octubre de 1874.—Ignacio Rey y Vazquez.

Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de Pravia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven Segundo Menendez y Llana, vecino de Puentevega, parroquia de San Martín de Arango, en este distrito municipal, cuyo paradero se ignora, y que sus señas personales no resultan expresadas, sino que consta tener la edad de 22 años, de estatura baja, cara redonda, color descolorido, ojos pardos y bien formado, para que dentro de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente, comparezca en la cárcel pública de esta villa con el fin de cumplir la condena que se le impuso en la causa que por lesiones á Celestina Arango se le siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía para que por los medios que estén á su alcance y sugiera su celo se practiquen las diligencias que sean precisas para su captura, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades y fin indicado.

Y para su publicidad y para la inserción en la GACETA DE MADRID se libra el presente en Pravia y Octubre 22 de 1874.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de Pravia.

Por el presente se hace público que en la causa en que estoy entendiendo contra Jovino Fernandez y Flores, vecino de la villa de Grado, y otros por desobediencia al Celador nocturno D. Victor Fernandez, he dictado la providencia que dice:

«Practicadas las primeras diligencias que se ordenan por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en su certificación obrante al folio 28 de este sumario, se declara nuevamente concluso; y remitase á S. E. por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma para que conozca de él, previa citación de las partes, no haciendo remesa de piezas de convicción por no existir.

Así lo mandó y proveyó el Sr. Juez de primera instancia D. Pedro Fernandez de Luz en Pravia y Octubre 7 de 1874.—Licenciado D. Pedro Fernandez de Luz.—Celestino Castrillon.

Y en atención á que el Jovino se halla ausente con ignorado paradero, se le cita y emplaza por medio del presente, según y en la forma que se manda en la inserta providencia.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente Dado en la villa de Pravia y Octubre 22 de 1874.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, se- gun los partes recibidos ayer: ALICANTE.—Han entrado el vapor español Ebro, procedente de Cartagena, con siete pasajeros, y el francés Jean Mathieu, procedente de Orán, con 76 pasajeros. Han salido el vapor Ebro, para Barcelona, con tres pasajeros, y la goleta inglesa Englands beauty, para San Miguel de Portugal. BARCELONA.—Han entrado dos vapores franceses Telemaque y Arethuse, procedentes de Marsella, uno de ellos con pasajeros; siete vapores españoles, seis con pasajeros y dos con la correspondencia; 13 laudes y una polacra sin pasajeros. Han sido despachados tres buques extranjeros, seis vapores españoles y 14 laudes para la costa. CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Alegria, procedente de Algeiras, Buenaventura, de Isla Cristina, Ter, Apóstol é Ibarra, núm. 1.º, de Málaga; la polacra Trinidad, de San Juan de Terranova, y el pailebot Nazareno, de Puerto de Cabra. Han sido despachados los vapores Buenaventura para Málaga, Apóstol para Sevilla, y el vapor-correo español Mendez Nuñez para la Habana. VALENCIA.—Han fondeado dos vapores, una balandra y nueve laudes españoles, y una polacra-goleta francesa con pasajeros, correspondencia, efectos y lastre. Han salido un vapor, dos balandras y seis laudes españoles con efectos y lastre.

SOCIEDADES

Banco Hipotecario de España.

Situación en 31 de Octubre de 1874.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Lists financial assets and liabilities of the Spanish Mortgage Bank.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (Fondos públicos) and the change in value (CAMBIO AL CONTADO) from Oct 30 to Oct 31.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' (damage) and 'BENEFICIO' (benefit).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 OCTUBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2. Fondos franceses... 3 por 100... á 62 1/2. Consolidados ingleses... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 7/8. París, á 8 días vista, 5 06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1874.

Meteorological observation table for Madrid, Oct 31, 1874. Columns include hours, barometric height, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 45,5. Idem mínima de id... 10,0. Temperatura máxima al sol... 49,7. Lluvia en las 24 últimas horas... 0,7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Octubre de 1874.

Table of telegraphic dispatches received in Madrid, listing localities, barometric height, temperature, wind direction, and sky state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Palencia, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba... Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra... Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba... Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 124.—Carneros, 663.—Terneras, 35.—Cerdos, 47.—TOTAL, 869.

Su peso en libras... 72.561.—En kilogramos... 33.256. Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of recaudation points (PUNTOS DE RECAUDACION) in Ptas. Cént. for various cities like Toledo, Segovia, Noite, Bilbao, Aragon, and Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Se ha repartido la entrega de Octubre, correspondiente al tomo XLV de esta Revista, que publica en esta capital el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboración de notables escritores jurídicos.

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 244 de esta revista ilustrada, literaria y musical que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene las materias siguientes: Texto.—Revista semanal, por Bolf.—Biografía de D. Pedro Antonio de Alarcón, por José Salvador de Salvador.

Anuncios.

POR DISPOSICION DEL CIUDADANO GENERAL RAMON CORONA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos mejicanos cerca del Gobierno de España, se publica el siguiente Edicto.—En cumplimiento de lo que tengo ordenado en los autos del intestado D. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros, por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de 90 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo, quinto de lo civil de la ciudad de Méjico; apercibidas que les parará el perjuicio que haya lugar si no cumplen. Méjico 42 de Setiembre de 1874.—Manuel Cristóbal Tello.—Por su mandado, Sebastian Peñaloza, Escribano público.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIDADO la certificación núm. 421 de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Vicente Cancio en 3 de Junio de 1856 por el suprimido Consejo de administración, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se suplica á quien la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao, pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—503

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del día.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa Maria, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 3.º.—El valle de Andorra. A las ocho y media.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 3.º.—Pan y toros. A las ocho y media.—Turno 3.º.—El Maestro de Ocaña.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Salon Eslava.—De una á cuatro de la tarde.—Concierto. A las cuatro y media.—Dos muertos y ningún difunto. A las ocho.—Clara.—Llueven hijos.—Manolito Gázquez.—Juan el perdido.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho.—La misma de la tarde.

Teatro Romea.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las siete y media.—Los pájaros del amor.—Trapisondas por bondad.—Tocar el violon.—La familia improvisada.—Bazar de novias.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho.—La misma de la tarde.

Salones de Capellanes.—La Novedad.—Gran baile de ocho y media de la noche á una de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

El Ramillete.—Gran baile de tres y media de la tarde á la madrugada.